



SESIÓN 8, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA, SOBRE LA FISCALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, DEL SII Y DE LA CMF, REFERIDA A LA OPERACIÓN TRIBUTOS (CEI 46), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN LUNES 03 DE JUNIO DE 2023. SE ABRE A LAS 19:30 HORAS.

SUMARIO.

Esta sesión tiene por objeto escuchar la exposición del Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, para que exponga al tenor del mandato de esta Comisión, y en especial informe sobre las actuaciones y diligencias respecto de la denuncia expuesta en la sesión del día lunes 22 de abril de 2024, ante la Comisión, por la ex Directora Regional Metropolitana del Servicio de Impuestos Internos, señora Silvia León Moreno, información que es de conocimiento público, como asimismo indique qué medidas y acciones se tomó en ese momento respecto de ese caso, y sí con posterioridad en el marco de grandes fraudes tributarios, el Ministerio Público ha instruido actuaciones de fiscales especializados en ese tipo de ilícitos.

ASISTENCIA.

Preside, su titular la diputada señorita Camila Musante.

Asisten los integrantes de la Comisión las y los diputados señores Roberto Arroyo, Boris Barrera, Marcos Ilabaca, Karen Medina, Agustín Romero y Jaime Sáez.

Asiste además la diputada señora Consuelo Veloso.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing y, como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurrieron el Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, junto al Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos de aquella entidad, señor Mauricio Fernández.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 6C37A0F544AEC2A0

CUENTA.

Se han recibido los siguientes documentos, para la cuenta:

1.- Oficio N°19.526 del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros, por el cual comunica que la Corporación accedió a la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de la Comisión por 15 días, a partir del 29 de mayo del año en curso, esto es, hasta el 13 de junio, para dar cumplimiento a su cometido.

Se tuvo presente la prórroga.

2.- Correo electrónico por el cual se confirma la asistencia a la sesión de hoy del Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, junto al Director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos asociados, señor Mauricio Fernández.

Se tuvo presente la confirmación de asistencia.

3.- Minuta de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile.

Se puso a disposición de los señores diputados y señoras diputadas.

ORDEN DEL DÍA.

Se escuchó la opinión del Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, para que exponga al tenor del mandato de esta Comisión, y en especial informe sobre las actuaciones y diligencias respecto de la denuncia expuesta en la sesión del día lunes 22 de abril de 2024, ante la Comisión, por la ex Directora Regional Metropolitana del Servicio de Impuestos Internos, señora Silvia León Moreno, información que es de conocimiento público, como asimismo indique qué medidas y acciones se tomó en ese momento respecto de ese caso, y sí con posterioridad en el marco de grandes fraudes tributarios, el Ministerio Público ha instruido actuaciones de fiscales especializados en ese tipo de ilícitos.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, primeramente abordó la información que se les solicitó compartir en nombre de la Fiscalía Nacional en relación con la denuncia presentada por la exfuncionaria del Servicio de Impuestos Internos (SII). Esta denuncia, sobre la cual se hicieron preguntas al jefe de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos del Ministerio Público en una sesión anterior, fue derivada a la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente.

Agregó que, la denuncia ha dado origen a una nueva investigación bajo un nuevo Rol Único de Causa (RUC), actualmente a cargo del fiscal jefe de Pudahuel, el señor Eduardo Baeza. Todos los antecedentes expuestos por la denunciante, así como la exposición del director nacional del Servicio de Impuestos Internos ante esta comisión investigadora, fueron remitidos por la Fiscalía Nacional al fiscal Baeza.

Señaló, además, que esta investigación fue iniciada de oficio por la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente y actualmente se encuentra en proceso con diligencias pendientes. Continuarán informando sobre el avance de esta investigación en la medida en que nos sea posible compartir más detalles, respetando siempre los límites impuestos por la naturaleza de la investigación en curso.

Planteó que, en diversas ocasiones hemos planteado que nuestro sistema de investigación y persecución de delitos tributarios presenta ciertas deficiencias que merecen ser abordadas. Uno de estos aspectos es la titularidad de la acción penal por delitos tributarios. Actualmente, el Servicio de Impuestos Internos (SII) tiene la

facultad exclusiva de querellarse por delitos que ha constatado. Esto implica, indicó, que el Ministerio Público, aun cuando tenga conocimiento de un delito, no puede investigarlo sin una querrela del SII. Este modelo, detalló, se conoce como acción penal pública previa instancia particular, donde la acción penal pública solo se puede ejercer si hay una querrela institucional o del afectado.

Enfatizó en que este sistema presenta ciertos defectos y sería conveniente considerar alternativas que aseguren un mayor interés público comprometido. Como Fiscalía Nacional, opinó, que estos delitos deberían estar sujetos a una acción penal pública directa o a un régimen alternativo que permita la intervención del Ministerio Público.

Expuso que para entender el diseño actual de nuestro sistema de persecución penal y por qué consideran que tiene fallas, recordó algunos puntos claves de su estructura y evolución:

1.- Autonomía del Ministerio Público:

Al diseñar el sistema actual, se optó por un Ministerio Público autónomo, es decir, independiente del gobierno de turno, con dos propósitos principales: Mayor eficacia y menor conflicto de intereses en la persecución de la corrupción pública. Indicó en que buscó evitar la influencia del Ejecutivo en la persecución de delitos, mitigando el riesgo de parcialidad y asegurando una investigación objetiva.

2.- Prevención de la persecución política:

Se quiso evitar que el Ministerio Público pudiera ser utilizado como herramienta de persecución política contra opositores, una práctica observada en otros sistemas donde el fiscal general es designado por el Ejecutivo.

3.- Excepciones y facultades del SII:

A pesar de la autonomía del Ministerio Público, se decidió que algunos organismos del Estado, como el SII, conservaran la titularidad de la acción penal en casos de delitos tributarios. La finalidad recaudatoria y la fiscalización tributaria fueron consideradas primordiales en el diseño de esta excepción.

Esta estructura, detalló, permite al SII llegar a acuerdos directos con contribuyentes, evitando la acción penal si se resuelve el conflicto económico, lo que ahorra tiempo y recursos.

4.- Vulnerabilidad a la arbitrariedad:

La capacidad del SII para decidir discrecionalmente sobre la presentación de querrelas puede llevar a situaciones arbitrarias. Un ejemplo, describió, es la causa del financiamiento irregular de la política (casos SQM o Penta), donde se optó por querellarse contra ciertas personas y no contra otras sin una justificación pública clara. Esto crea una vulnerabilidad en el sistema, ya que la falta de un régimen transparente permite posibles abusos.

4.- Interés público comprometido:

El sistema actual no permite al Ministerio Público intervenir en acuerdos entre el SII y los contribuyentes, incluso cuando podría haber un interés público prevalente en la persecución del delito. Esto es especialmente relevante en casos de crimen organizado, donde la persecución de delitos tributarios puede ser crucial.

La autonomía del Ministerio Público, manifestó, debería extenderse a la posibilidad de forzar la acción penal en casos donde hay un interés público significativo, más allá del objetivo recaudatorio del SII.

Concluyó, señalando que el diseño actual del sistema de persecución de delitos tributarios presenta deficiencias que pueden comprometer la equidad y eficacia de la justicia penal. Añadió que para evitar arbitrariedades y asegurar que los intereses públicos prevalentes sean protegidos, es fundamental otorgar al Ministerio Público la

facultad de iniciar investigaciones penales en materia tributaria, incluso sin una querrela del SII. Esta reforma, destacó, permitiría un enfoque más integral y justo en la persecución de delitos, especialmente aquellos vinculados a estructuras criminales organizadas.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las 20:30 horas.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](http://www.democraciaenvivo.cl) publicado en la página www.democraciaenvivo.cl

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL MAYOR FRAUDE TRIBUTARIO DE LA HISTORIA

Sesión 8ª, celebrada en lunes 3 de junio de 2024,
de 19:30 a 20:45 horas.

Preside la diputada señorita Camila Musante.

Asisten las diputadas señoras Karen Medina y Consuelo Veloso, y los diputados señores Roberto Arroyo, Boris Barrera, Marcos Ilabaca, Agustín Romero y Jaime Sáez.

Concurre el fiscal nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, acompañado por el director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos (Ulddeco), señor Mauricio Fernández.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones de audio.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **HALABÍ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

La presente sesión tiene por objeto escuchar la exposición del fiscal nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia, quien concurre junto con el director de la Unidad Especializada

en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos, señor Mauricio Fernández.

Como Presidenta de la comisión, valoro la presencia del fiscal nacional Ángel Valencia, quien también fue invitado en otras ocasiones.

Considero fundamental conocer la opinión del Ministerio Público sobre cuestiones de las que usted ya se ha pronunciado, particularmente respecto de la exclusividad de la titularidad actual del Servicio de Impuestos Internos para entablar querellas en materia de delitos tributarios. Entiendo que dentro de la Cuenta Pública también hubo un anuncio, el cual valoro muchísimo, que tiene que ver con ampliar la facultad, que hoy día está radicada solo en el Servicio de Impuestos Internos, para investigar en materia de delitos tributarios.

Por lo tanto, esperamos poder contar con un pronunciamiento dentro del ámbito que compete a esta comisión, que investiga el Megafraude Tributario, pero que también se enmarca dentro de un contexto nacional, donde hemos visto muchos casos de corrupción en distintos niveles, como en los gobiernos regionales y municipios.

Me gustaría conocer la opinión de la fiscalía al respecto y, en general, en relación con estos crímenes organizados que se dan dentro del ámbito privado.

Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado Jaime Sáez.

El señor **SÁEZ**.- Señorita Presidenta, quiero saber si con la comparecencia del fiscal nacional estaríamos dando por cerrada la etapa investigativa, por lo que nos quedaría solo una sesión para trabajar en las conclusiones. ¿O nos queda una más?

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Nos queda una sesión más.

El señor Secretario podría aclararnos cuántas sesiones quedan y cómo culminaremos esta comisión.

Tiene la palabra, Secretario.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señorita Presidenta, originalmente, el plazo de vencimiento de la comisión era el 29 de mayo. La Sala accedió a nuestra petición de extender la comisión hasta el 13 de junio, en cual podremos recibir en audiencia y continuar con el cometido de la comisión. Asimismo, aclaro que, desde la última sesión que celebremos de aquí el 13 de junio, corren quince días para elaborar las conclusiones y proposiciones.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Muchas gracias,

Secretario.

Tiene la palabra el fiscal nacional, señor Ángel Valencia, para que haga una exposición sobre la materia sobre la cual fue invitado a esta comisión.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Señorita Presidenta, por su intermedio, saludo a las diputadas y los diputados presentes en esta comisión.

Sobre el particular, quiero referirme a lo siguiente.

En primer lugar, previo a abocarme a lo que usted me acaba de transmitir, quiero cumplir con un compromiso de la Fiscalía Nacional respecto de entregar información o antecedentes, aquellos que nos es posible compartir, respecto de la denuncia de la exfuncionaria del Servicio de Impuestos Internos, acerca de la cual se hicieron algunas preguntas al jefe de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos, del Ministerio Público, en una sesión pasada.

Quiero hacer presente que esa denuncia fue derivada a la Fiscalía Regional Metropolitana Occidente y dio origen a una investigación, bajo un nuevo RUC, y actualmente se encuentra a cargo de la misma el fiscal jefe de Pudahuel, señor Eduardo Baeza.

Todos los antecedentes expuestos por la denunciante y la exposición sobre la materia del director nacional del Servicio de Impuestos Internos ante esta comisión investigadora, fueron hechos llegar por esta Fiscalía Nacional al fiscal Baeza.

Esa investigación fue generada de oficio, por parte de la Fiscalía Occidente, y está con diligencias pendientes.

Eso es cuanto puedo manifestar.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Fiscal, solamente para que quede claridad en la comisión, ¿usted hace referencia al caso GIFF, que se comentó en esta comisión, o al caso del Megafraude Tributario?

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Señorita Presidenta, si le parece, eso lo puede aclarar el señor Mauricio Fernández.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Mauricio Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ** (director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos, Ulddeco).- Señorita Presidenta, según entiendo, la consulta formulada al fiscal nacional dice relación con qué pasó con la denuncia que se hizo en esta comisión en una sesión.

(La Presidenta de la comisión habla fuera de micrófono)

[...]

Lo que tiene que ver con el caso GIFF está siendo investigado, en virtud de la querella del Servicio de Impuestos Internos, por la fiscal Chong.

Lo que se hizo fue abrir una investigación por la denuncia de la exfuncionaria respecto de las omisiones; esa investigación es la que ha abierto la fiscalía y está a cargo del fiscal Eduardo Baeza, que también tiene a su cargo la investigación del caso Megafraude.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Ángel Valencia.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Presidenta, existe la investigación del caso GIFF, que está a cargo de la fiscal Chong, y a propósito de los hechos que se denuncian ante esta comisión, se abrió una investigación de oficio por la Fiscalía Occidente, que se encuentra actualmente a cargo del fiscal Baeza.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Muchas gracias por haber aclarado el punto.

Entonces, es sobre los dichos de la exfuncionaria y exdirectora del Servicio de Impuestos Internos de la Región Metropolitana, señora Silvia León, quien expuso ante esta comisión, y esta comisión ofició al Ministerio Público.

Entiendo que están dando cuenta de una investigación que se inició y que estaría radicada en la Fiscalía Occidente.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Está a cargo del fiscal Eduardo Baeza y se encuentra con diligencias pendientes.

En otras oportunidades hemos planteado que, respecto de denuncias de investigación en materia de delitos tributarios, nuestro sistema adolece de algunos aspectos, que nosotros estimamos que son propiamente aspectos de mejora, en lo que se refiere a la titularidad de la acción penal por delitos tributarios. Y, lo que hemos manifestado es que en nuestro régimen, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a los intereses que debe defender, puede ejercer la acción de querellarse por delitos que ha constatado que se cometan, conforme a las finalidades que el propio servicio estima convenientes o pertinentes, de manera tal que el Ministerio Público, aun existiendo delito, no puede perseguirlo si no hay querella de parte del servicio. Eso es lo que llamamos una querella por un delito de acción penal pública previa instancia particular, es decir, aunque sea acción penal

pública, el Ministerio Público no lo puede investigar si no hay una querrela institucional o del afectado.

Eso adolece de ciertos defectos y sería conveniente o preferible que habiendo un interés público comprometido, al menos en la opinión de la Fiscalía Nacional, que esos delitos fueran derechamente sujetos de una acción penal pública o tuviesen algún régimen alternativo que lo reparase.

Asimismo, quiero plantear cuáles son los fundamentos de este planteamiento, de manera muy sintética. Ustedes entenderán que han corrido ríos de tinta justificando un planteamiento u otro en la academia o en grupos de interés sobre el particular. Sin embargo, me gustaría hacer algunos planteamientos o recordar algunos puntos que son claves para explicar cómo funciona o cómo fue diseñado nuestro sistema de persecución penal, y por qué esto constituiría una anomalía.

Cuando el constituyente y el legislador optaron, al momento de diseñar nuestro actual sistema de justicia penal, por un Ministerio Público que fuera autónomo constitucionalmente, es decir, que no dependiese del gobierno de turno, lo hicieron tratando de privilegiar dos propósitos.

El primer propósito fue que hubiese mayor eficacia, menor conflicto de intereses en la persecución de la corrupción pública. Se temía que, si el Ministerio Público dependía directamente del Ejecutivo -como ocurre en otras oportunidades, en que el fiscal general o su equivalente, por ejemplo, en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, es designado directamente por el Presidente-, el conflicto de intereses que surgiera, al tener que investigar a los más cercanos al gobierno o a personeros políticos de la oposición, de alguna manera interfiriese en la objetividad, en la forma como se perseguía la corrupción.

Eso se pensó dentro de nuestro contexto latinoamericano, porque además es una decisión regional. Así, en toda la Región Latinoamericana se optó por ministerios públicos autónomos. Se dijo que, para que sea más eficaz la persecución de la corrupción, es preferible que no dependa del gobierno. Eso lo salva del conflicto de intereses, desde la política contingente, en el tema de la corrupción.

En segundo término, existía cierto temor -ya que así ha ocurrido en la experiencia comparada, cuando el Ministerio Público dependía de los gobiernos- o la amenaza de que -el Ministerio Público- pudiese ser empleado para la persecución de adversarios políticos;

es decir, que, como una forma de perseguir a la oposición política, se ocupase el Ministerio Público como un instrumento.

Por consiguiente, para evitar que fuese ocupado como un instrumento para la persecución de los adversarios políticos y para fortalecer el combate de la corrupción, se optó por la independencia del Ministerio Público.

Sin embargo, se decidió que algunos organismos del Estado conservasen el ejercicio de la acción penal. El ejemplo de aquello es el Servicio de Impuestos Internos.

Eso, en su momento, por supuesto, no fue materia de discusión. Siempre se ha rumoreado -y no voy a decir nombres públicamente- que personajes bastante conocidos en la política internacional o en algunos gobiernos extranjeros de países desarrollados, cuando tenían dificultades con algún adversario político, le tiraban al Servicio de Impuestos Internos para que revisara su situación tributaria; es decir, no necesariamente ponían a la policía a perseguirlos, de una manera abierta o explícita, sino que simplemente le ponían una fiscalización tributaria para efectos de hostigarlo o de perseguirlo.

Pero, por el carácter técnico de la persecución o de la investigación del Servicio de Impuestos Internos, y principalmente por sus fines recaudatorios, se decidió, para privilegiar la finalidad recaudatoria de la fiscalización y de la persecución penal, que este pudiera investigar directamente al contribuyente y que, en caso de constatar la existencia de un hecho que revistiera el carácter de delito, pudiera establecer una excepción. Eso no cabe respecto de cualquier otro funcionario público, el cual, por regla general, si en el ejercicio de sus funciones tomara conocimiento de un hecho que revistiera caracteres de delito, tiene el deber de denunciarlo. Sin embargo, respecto del SII se estableció una excepción para privilegiar la finalidad propia del servicio que, además de fiscalizadora es recaudatoria.

Esto no es algo tan anómalo si se mira la arquitectura de nuestro código, que trata de privilegiar la persecución de ciertos delitos y permite que la víctima -en este caso el Servicio de Impuestos Internos representa al Estado, o al Fisco, en su calidad de víctima de una defraudación tributaria- llegue a un acuerdo directo con el imputado y celebre un acuerdo reparatorio.

Nuestro derecho permite que cuando una persona es formalizada por cierto tipo de delitos, cumpliendo con ciertos requisitos,

pueda celebrarse un acuerdo directo entre la víctima y el imputado, y en ese caso, el Ministerio Público no puede seguir persiguiendo dicho delito. A eso le llamamos acuerdo reparatorio, que requiere una formalización previa; es decir, una vez realizada la formalización, puede haber un acuerdo directo.

Entonces, alguien podría decir que esto no es tan anómalo, porque el mismo proceso penal permite que la víctima, cuando los bienes jurídicos comprometidos son simplemente patrimoniales, llegue a un acuerdo directo con el imputado para poner término al proceso.

Por lo tanto, se entiende que le ahorramos tiempo a la fiscalía en investigar un asunto respecto del cual la víctima -en este caso particular el Servicio de Impuestos Internos- ya tiene un acuerdo con el eventual o potencial imputado. Así, en lugar de presentar una querella, simplemente, se llega a un acuerdo en sede administrativa.

En su momento, se entendía que, si la finalidad era simplemente recaudatoria, el servicio podía dejar de ejercer la acción penal, porque había un acuerdo previo, en dinero, que permitía omitir la presentación de una querella. Se evitaba un trámite. Entonces, el servicio decía: para qué iniciar una causa penal y esperar a que el Ministerio Público formalice, si ya tenemos un acuerdo y nos van a pagar igual, evitando el costo del daño reputacional y el desgaste.

Sin embargo, aquí ocurren dos cosas. En primer lugar, lo que nos ha mostrado la experiencia reciente -y esto no es algo que yo plantee de forma aislada; incluso el fiscal Abbott lo ha dicho así, y desconozco si también lo ha hecho el fiscal Chahuán, durante los periodos anteriores- es que esta atribución del servicio de ejercer la acción penal en contra de unas personas y no de otras, que podrían encontrarse en la misma situación, sin tener el deber de justificar por qué en contra de estos y no de otros, puede llevar a situaciones bastante arbitrarias.

Así ocurrió en la causa, que todavía está en tribunales, del financiamiento irregular de la política, en los casos SQM o Penta, donde, por razones que nunca fueron fundamentadas públicamente, se optó por dirigir la acción penal en contra de unos y no de otros, sin que hubiese una explicación o un fundamento que, eventualmente, pudiera haber sido rebatido o cuestionado en tribunales acerca de por qué en contra de estos sí y en contra de estos no. Eso constituye una vulnerabilidad frente a lo que he manifestado previamente, en el sentido que una de las prioridades

o uno de los principios que ha inspirado esta reforma de la justicia era evitar que la acción penal pudiese ser ocupada como un arma o un instrumento para favorecer o perjudicar a los partidarios de quienes se encuentran en el gobierno o a los adversarios políticos del gobierno de turno.

Por favor, que quede claro que no estoy planteando que las decisiones se hayan tomado con ese objetivo. Simplemente, estoy diciendo que existe una regulación que hace vulnerable el sistema y que alguna autoridad, en el futuro, podría ejercerla de esa manera, porque no existe un régimen que permita fundar, sostener o justificar ante un tribunal, por qué en un caso se ejerce la acción penal y en otro no, frente a dos personas que podrían encontrarse en una situación similar; incluso, podría entenderse que hay un conflicto de intereses o una razón distinta de la tributaria o de la simplemente recaudatoria que justifique que en un caso se persiga y en otro no.

En segundo término, nuestro sistema de justicia permite también que estos acuerdos económicos se celebren cuando no hay un interés público prevalente más relevante que justifique que el tribunal los rechace. Es decir, podrían, la víctima con el imputado, plantear ese acuerdo -estoy tratando de simplificar el concepto-, y la fiscalía podría oponerse a ese acuerdo, en la medida que se sostenga o acredite ante el tribunal, que hay un interés público prevalente que justifica continuar con el procedimiento.

Eso se puede entender fácilmente. Por ejemplo, si alguien, económicamente muy poderoso, que comete delitos de manera reiterada, que disfruta, por ejemplo, de salir a la calle a atropellar gente y tuviera un presupuesto ilimitado para financiar a las víctimas por los daños que les provoca y dejarlos a todos tranquilos, alguien podría sostener que esa persona, por más que reitere esa actividad, podría comprar su libertad sobre la base de financiar ilimitadamente a las víctimas. Sin embargo, en algún momento, un juez podría decir que eso es suficiente y que nadie puede torcer la acción de la justicia solo pagando de manera tan reiterada.

Entonces, el legislador dijo que estaba bien que las víctimas pudieran llegar a un acuerdo directo con el imputado, pero aquí puede haber un interés público prevalente, un interés superior.

Sin embargo, en este caso particular, cuando se llega directamente a un acuerdo con un contribuyente para resolver un asunto que es propiamente tributario, pero que además es

constitutivo de delito, el SII opta por no ejercer una acción penal en aras de un acuerdo económico y el Ministerio Público no es oído. No hay ninguna instancia en la cual el Ministerio Público sea oído o pueda forzar que el proceso penal se inicie como sí lo podemos hacer mediante los acuerdos reparatorios.

Si nos preguntan si podría haber un interés público prevalente en la persecución de un delito tributario que justifique que, aun en contra de la opinión del servicio, un acuerdo con el contribuyente no deba ser reconocido como válido y que desde el punto de vista del interés común resulte preferente que se continúe con la investigación, aun cuando el servicio quisiera recaudar, nosotros estimamos que sí; por supuesto que sí.

Hoy, conforme a la ley, el Servicio de Impuestos Internos tiene un fin principalmente recaudatorio.

Sería muy injusto que yo dijera que con las actuales autoridades, el servicio solo se dedica a recaudar y no colabora con nosotros de manera alguna en el combate al crimen organizado u otras estructuras criminales. Eso no es así. Hemos tenido una muy buena relación de trabajo con el Servicio de Impuestos Internos. Quisiera hacerlo presente. Pero eso depende de la disposición de las autoridades, no de la regulación orgánica del servicio ni de las instituciones.

Por lo tanto, conforme a nuestra ley, podría llegarse a un acuerdo entre el servicio y un contribuyente, que tenga por finalidad principal recaudar el tributo que está pendiente. Sin embargo, conforme a nuestra información, podría darse el caso de que ese contribuyente formara parte de una estructura criminal o del crimen organizado. Si así ocurriera, podríamos no ser oídos ni tener la oportunidad, judicialmente, de impedir que ese acuerdo se celebre, para seguir adelante con la acción penal.

En términos coloquiales, voy a poner un ejemplo que es muy conocido y por eso lo ocupo. Si tuviéramos que perseguir tributariamente a Al Capone, el servicio habría podido disponer de la acción penal en contra de Al Capone. Es decir, si Al Capone pagaba el tributo adeudado y el servicio estimaba suficientemente satisfecho su interés con ese pago, la fiscalía podría haberse visto impedida de haber perseguido a esa organización criminal por la vía de los delitos tributarios.

Eso, no porque ellos sean poco criteriosos o no tengan sentido común, sino simplemente porque tenemos información distinta de la que ellos tienen. El servicio tiene información propia de la

fiscalización tributaria, y nosotros, en ese ámbito, posiblemente tengamos menos que ellos, pero, en otros ámbitos, mucha más.

Es posible que ellos no adviertan el interés público comprometido en la persecución penal de esos delitos tributarios. Lo entenderían si tuvieran la información que nosotros tenemos respecto de la participación de ese contribuyente o de ese RUT, o de quien fuere, en una actividad criminal o de otra naturaleza.

Eso cobra más importancia que desde hace algún tiempo, porque en la actualidad hay mayor presencia de crimen organizado y lo hemos aprendido es que este se estructura como organizaciones que se dedican a cualquier actividad que les pueda reportar ganancias; siempre aspiran a insertarse en la economía legal o forma y cuando lo logran, igualmente tratan de cometer delitos, como, por ejemplo, fraudes tributarios.

Entonces, necesitamos un sistema en el cual el Ministerio Público, incluso, eventualmente en contra de la opinión del Servicio de Impuestos Internos, pueda forzar la persecución penal, porque hay un interés público comprometido que trasciende el simple fin recaudatorio, una decisión contingente o de la autoridad administrativa a cargo del servicio.

Quiero insistir sobre el particular. En nuestro sistema de justicia hemos tratado de privilegiar la autonomía, con el fin de asegurar que el ejercicio de la fiscalización tributaria y de las acciones penales en materia tributaria no sean empleadas como herramientas para perseguir, de una forma u otra, a la oposición política o para proteger a los partidarios políticos.

Lo anterior, porque nos hemos dado cuenta de que el ejercicio discrecional de la acción penal, eventualmente, es vulnerable al ejercicio arbitrario de la ley, a la interposición de querellas.

Por una parte, ya que los delitos tributarios suelen ser cometidos por bandas de crimen organizado, para perseguirlas, puede ser conveniente hacerlo por esos delitos. A veces, tenemos solo esos delitos, y acabo de darles un ejemplo histórico, sencillo, que remarca que no es simple teoría. Entonces, resulta conveniente que podamos ejercer la acción penal, incluso forzando las disposiciones del servicio.

Y, por otra, la forma en que está diseñado nuestro sistema, le permite al servicio ejercer las acciones penales conforme a sus propias atribuciones y a su propio buen criterio, sin tener que fundamentar por qué en un caso sí y en otro caso no, en situaciones equivalentes, hace que nuestro sistema sea vulnerable al ejercicio

arbitrario de las acciones, por ejemplo, en función de intereses políticos, habida consideración de que los directores de servicios son funcionarios de confianza política.

Por esa razón, nos parece preferible que el Ministerio Público también pudiese forzar la persecución de esos delitos tributarios, porque, de otra manera, puede verse expuesto a ser un simple instrumento de la autoridad política, a través de la autoridad tributaria, de la persecución política de opositores, por la vía tributaria.

Eso es todo, señorita Presidenta.

Quedamos a su disposición para las preguntas que quieran plantear.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Muchas gracias, fiscal.

Tiene la palabra el diputado Jaime Sáez.

El señor **SAÉZ**.- Señorita Presidenta, agradezco al fiscal por su exposición. Quedan claros los fundamentos detrás del porqué debiésemos avanzar hacia un Ministerio Público que también pueda indagar ese tipo de delitos.

Me gustaría consultarle al fiscal sobre la experiencia más reciente respecto de este caso y otros que sí han podido ser desbaratados con la actual normativa y con las limitantes que usted mismo ha señalado.

Cabe señalar que en distintos espacios, dentro de este Congreso, la dirección o la plana mayor del Servicio de Impuestos Internos ha señalado que se viene trabajando, a lo menos hace uno o dos años, de una forma mucho más coordinada en los distintos equipos multidisciplinarios, tanto del Servicio de Impuestos Internos como del Ministerio Público, y que, precisamente, en este tipo de casos, el hecho de que se pueda llevar a la gente a los tribunales, da muestras de que hay una articulación o coordinación que está dando resultados.

Me gustaría conocer, con un poco más de detalle, cómo se ha dado esa relación, si ha sido de forma institucional, a través de algún acuerdo o un convenio de colaboración, o si queda más a voluntad suya y del director nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Gracias.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Marcos Ilabaca.

El señor **ILABACA**.- Presidenta, más que una pregunta, quiero decir que este ha sido un tema recurrente en la historia del

trabajo legislativo que ha desarrollado este Congreso. De hecho, hay varias propuestas orientadas a eliminar la facultad privativa que tiene actualmente el Servicio de Impuestos Internos, en términos de llevar adelante la acción penal pública.

Recuerdo claramente la discusión que tuvimos cuando el Congreso llevó adelante el proceso de creación de la ley sobre delitos económicos, del cual fuimos parte, por lo menos la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en una discusión que duró alrededor de un año, aproximadamente.

Lamentablemente, en el proceso de discusión parlamentaria la norma que preparó la Cámara de Diputados no quedó bien construida, por diferencias políticas del momento, y el Senado la eliminó. Pero ha habido esfuerzos. De hecho, en la bancada del Partido Socialista tenemos un proyecto muy parecido, por lo mismo que dice el señor fiscal, porque hoy en día el Ministerio Público tiene un rol diferente a los conceptos que en la historia se han desarrollado en otros países, en términos de derecho comparado, y hoy la facultad del Servicio de Impuestos Internos está orientada más bien al ámbito recaudatorio. En eso está interesado el Servicio de Impuestos Internos.

Entonces, cuando existe esta excesiva discrecionalidad, lo que sucede es que, al final del día, como en todo exceso de discrecionalidad para las autoridades, particularmente para las políticas, se puede caer en la arbitrariedad.

Lamentablemente, hemos visto, en la historia de nuestro país, en una figura, como la de los directores del Servicios de Impuestos Internos anteriores, que ha ocurrido ese tipo de situaciones y, a veces, han llegado a actuar cuando ya la acción está prescrita y, así, mucha gente ha quedado bajo el manto de la impunidad.

Por lo mismo, creo que es importante que dentro de las conclusiones de la comisión se retome con más fuerza la idea de llevar adelante un cambio legislativo, en orden a entregar la titularidad también al Ministerio Público. El fiscal ha dicho con todas sus letras que es posible llevar adelante esto y, si efectivamente el delito investigado no tiene la trascendencia suficiente, es posible llegar a un acuerdo, en particular a través de los acuerdos reparatorios, y será dentro del proceso, en definitiva, donde se irá determinando esto; pero más allá de que el Servicio de Impuestos Internos siempre, con mucho celo, ha intentado mantener esta facultad privativa, no existe ningún argumento hoy día para mantener una facultad, como la acción penal,

radicada solamente en el Servicio de Impuestos Internos.

Agradezco también la asistencia del fiscal nacional, en orden a poner este tema sobre la mesa. Leímos el artículo respecto de una exposición que hizo en el Senado sobre esta materia. Creo que va en la misma línea y esta es una tremenda oportunidad para el Congreso para ampliar esto, porque la característica del Ministerio Público en particular es que no depende de una autoridad designada por uno u otro sector político. Por eso tenemos el sistema de nombramiento que tiene el fiscal nacional, no así respecto del director del Servicio de Impuestos Internos.

Entonces, muchas veces quedamos atrapados en el buen o mal criterio que pueda tener el director del Servicio de Impuestos Internos.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Agustín Romero.

El señor **ROMERO** (don Agustín).- Señorita Presidenta, por su intermedio, saludo al fiscal nacional y agradezco su presencia en esta comisión para tratar un tema tan importante como este.

Efectivamente, esta comisión pretende sacar conclusiones que sirvan de lección para que, en adelante, corriamos los problemas que tenemos con nuestro sistema, que permiten que, de una u otra manera, existan arbitrariedades. Al final, se trata de traer justicia y de entregarle cierta certeza a la población respecto de sus instituciones.

Quería hacer un par de preguntas, pero creo que su exposición fue bastante clara. Sin embargo, me gustaría saber cuál sería su modelo ideal en esta materia, porque, claramente, tampoco podemos dejar de considerar el argumento de que efectivamente el Servicio de Impuestos Internos tiene cierta importancia o un rol relevante respecto de la acción para perseguir delitos tributarios.

En lo personal, no me gustaría que cualquier fiscal, en cualquier parte, pudiera presentar querellas o iniciar acciones penales por delitos tributarios. Ese es un tema bastante delicado.

Lo que quisiéramos evitar, a la larga, es que exista esta discrecionalidad; es decir, que una autoridad, como el fiscal nacional, tenga la facultad de requerir al Servicio de Impuestos Internos que presente la acción penal, y si no la presenta, él tenga el derecho, una vez cumplido ese trámite, de presentarla.

También debemos tener presente que el Servicio de Impuestos Internos puede llegar a un acuerdo reparatorio, sin que la fiscalía se oponga; y si ha de oponerse, tendrá que hacerse en un estadio

procesal, frente a un juez, argumentando causales muy específicas, porque el afán también es recaudatorio, y esa finalidad es de la esencia del funcionamiento del Servicio de Impuestos Internos y tiene una importancia relevante en el Estado.

Entonces, le pregunto cuál es su modelo ideal, porque hay que conjugar bastantes cosas, y la cadena hacia abajo también es compleja.

Gracias, Presidenta.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Agradezco la exposición del fiscal y su postura como representante del Ministerio Público en torno a avanzar en desconcentrar la facultad que hoy día está exclusivamente radicada en el Servicio de Impuestos Internos, de interponer querellas por la comisión de delitos tributarios.

Este es un debate legislativo que se viene dando hace mucho, es decir, que no es nuevo, tal como lo decía el diputado Ilabaca. Cabe señalar que yo también soy autora de un proyecto que va en esa línea, en ese sentido.

Me parece relevante contar con el apoyo del Ministerio Público, porque, precisamente, lo que queremos discutir como comisión no solo son las conclusiones en torno a la Operación Tributos, sino que también pretendemos determinar cuáles son los cambios legislativos que tenemos que impulsar desde el Congreso Nacional, con el apoyo y el respaldo del Ministerio Público, y, además, con el anuncio que se hizo en el marco de la Cuenta Pública, lo que quiere decir que existiría un respaldo también desde el Ejecutivo. Por lo tanto, considero que esta propuesta cuenta con suficiente peso y contrapeso para poder avanzar.

Valoro aquello, pero también quiero referirme a algunas cosas que usted mencionó en su presentación, señor Valencia. Efectivamente, los directores del Servicio de Impuestos Internos, finalmente, por no contar con un sistema de nombramiento de contrapeso político -como ocurre en el caso de la Fiscalía Nacional-, efectivamente son de confianza del gobierno que los nombra.

En el caso de la exfuncionaria que vino a declarar a esta comisión, quisimos conocer cuáles eran las acciones que había llevado adelante el Ministerio Público frente a las responsabilidades que recaían eventualmente en el ex director Fernando Barraza, lo que, además, fue coincidente con el caso del financiamiento irregular de la política, al que usted también

hacía mención, como uno de los casos icónicos respecto de esta discrecionalidad que recaía sobre el Servicio de Impuestos Internos y que, finalmente, es una herramienta extremadamente peligrosa, que incluso hace que la recaudación tributaria sea inútil, porque, en el caso Factop, que es uno de los casos emblemáticos que da origen a esta comisión investigadora, el síndico ha podido rescatar menos del 10 por ciento.

Entonces, sí es importante que las autoridades actúen de manera oportuna, de lo contrario, los recursos que tienen destino de carácter público, y que son para todos los chilenos y todas las chilenas, se pierden y es imposible rescatarlos o recuperarlos. Tenemos el ejemplo vivo con uno de los casos icónicos de la Operación Tributos, que es el caso Factop.

A propósito de la denuncia que hizo una exfuncionaria en esta comisión, respecto de la cual se dijo que se había abierto una investigación, quiero saber si, con posterioridad al caso GIFF, de 2017, en el marco de grandes fraudes tributarios, se han tomado medidas por parte del Ministerio Público como instruir actuaciones de fiscales especializados en este tipo de delitos. Esa es mi consulta.

Tiene la palabra, señor fiscal nacional.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Señorita Presidenta, recogiendo el guante desde donde quedó, en el Ministerio Público existen fiscales especializados.

La Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavados de Activos (Ulddeco), que es la unidad a cargo de la materia, organiza periódicamente capacitaciones en materia de derecho tributario.

Quiero agregar que muchos de los fiscales que trabajan en estas causas, antes lo hicieron en el Servicio de Impuestos Internos. Por supuesto, la calidad del trabajo que los fiscales realizan va a mejorar en materias como estas, si reciben más perfeccionamiento y más especialización. Pero, insisto, sí existen fiscales especializados.

Nobleza obliga, aunque me acusen de majadero, insisto en que, por lo menos durante la gestión de quien les habla, hemos tenido una muy buena relación de trabajo con el Servicio de Impuestos Internos en estas materias. De hecho, en junio del año pasado, firmamos un convenio con el objeto de darle un nuevo impulso a nuestro trabajo, mejorar tanto nuestros procesos como el análisis conjunto de estos casos.

Los equipos trabajan de forma bastante estrecha; por ejemplo, en la persecución de ciertas bandas, de ciertas estructuras criminales han llegado a acuerdos muy prácticos para evitar la filtración de estas causas, porque, como usted sabe, cuando se presenta una querrela, inmediatamente se corre el riesgo de que eso se filtre; al ingresar a un tribunal, aumenta ese riesgo, porque más personas o más instituciones conocen de la existencia de la investigación, y cuando uno está investigando una estructura criminal lo que menos quiere es que alguien se entere. Queremos demorar la reserva y hemos buscado mecanismos para asegurarla. Posiblemente, si estuviera aquí el director Frigolett o las personas que trabajan en delitos tributarios dirían que tienen facturas pendientes con nosotros, porque hemos ido más lento que lo que ellos esperaban respecto de algunos delitos.

Insisto, hemos tenido una buena relación de trabajo. El problema surge en las situaciones en las que no estamos de acuerdo, a propósito de lo planteaba el señor diputado.

Las reglas tienen que estar disponibles no solo para permitirnos trabajar bien, sino también para resolver los conflictos cuando no nos ponemos de acuerdo, cuando el Servicio está en una posición y la Fiscalía está en otra. En ese caso, necesitamos ponernos de acuerdo y alguien tiene que resolverlo.

¿Cómo se resuelve hoy ese conflicto? Se resuelve, porque hay un interés que prima por sobre todas las cosas, que es la obtención de la recaudación tributaria.

El Ministerio Público no podría concurrir ante un tribunal para que este resuelva si hay o no un interés público prevalente que justifique investigar y sancionar penalmente a un contribuyente, en lugar de que el Servicio llegue a un acuerdo con ellos para recaudar el impuesto adeudado.

Hoy, simplemente por la vía de las atribuciones administrativas que les permiten no ejercer la acción penal, ellos pueden, llegando a un acuerdo con el contribuyente, evitar la acción penal, sin que un juez pueda pronunciarse respecto de si hay o no un interés público prevalente para seguir adelante con la persecución penal, en lugar de aprobar o validar un acuerdo, o que este tenga efecto.

Frente a la pregunta que usted plantea, en opinión de este fiscal nacional, tenemos una buena relación de trabajo con el Servicio de Impuestos Internos, porque, además, tenemos un compromiso moral ante los chilenos de llevarnos bien.

Primero, debería estar más claro en la ley orgánica del servicio

o en su institucionalidad que, al fiscalizar el cumplimiento de obligaciones tributarias, también tiene el deber de colaborar en la persecución penal del crimen organizado.

Me parece que esa responsabilidad debería estar de forma explícita, de manera que la inteligencia que puedan realizar en materia tributaria no esté originada solo para recaudar, sino que también tenga por finalidad detectar si existen estructuras criminales o bandas que están cometiendo otros delitos y que, por la vía de su tributación, se llegue a la terminación de esa actividad criminal; porque esos fraudes o los delitos tributarios que se están cometiendo forman parte también de otras redes criminales o de otra actividad criminal y, en consecuencia, deberían alertarnos y privilegiarse la persecución de esos delitos más graves, eventualmente, postergando la persecución de los delitos tributarios; o sea, integrar al Servicio de Impuestos Internos institucionalmente desde el punto de vista de su ley orgánica o de su ley institucional a un sistema de persecución del crimen organizado como ya ocurre en el extranjero. En Chile todavía no ocurre.

Eso, desde lo institucional, porque, reitero, hemos tenido buenas relaciones de trabajo. Por ejemplo, a propósito de investigaciones de hurto de madera o del Megafraude Tributario, ustedes han visto que no se pesquisó solo el delito tributario, sino que también otros. Eso es lo primero.

En segundo lugar, en opinión de este fiscal nacional, debería regir, respecto de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, una norma muy parecida o la misma que rige respecto de los demás funcionarios públicos, para que cuando constaten la existencia de un hecho que revista caracteres de delito tengan el deber de denunciar esa circunstancia al Ministerio Público, y, en función de la relación de cooperación que tenemos entre ambas instituciones, decidir si formalizar la investigación debe priorizarse respecto de la finalidad recaudatoria, pero que se haga que la denuncia.

Incluso, eventualmente, una querrella del propio Servicio podría hacer las veces de formalización de la investigación, para que sea innecesario que el Ministerio Público formalice, y se le pida al tribunal que apruebe, como acuerdo reparatorio, el acuerdo con el contribuyente, que implique una renuncia las acciones penales por parte del servicio, y que, ante un juez, notificado previamente, el Ministerio Público pudiera hacer valer su argumento, en orden

a que exista un interés público prevalente en la persecución penal en ese caso, y un juez, finalmente, se pronuncie cuando se trate de renuncia a acciones penales previo pago de la obligación tributaria.

Cuando el servicio decide priorizar la recaudación y renuncia a las acciones penales, nos impide investigar, por ejemplo, una estructura criminal que también está siendo perseguida por la comisión de delitos tributarios, en circunstancias de que, como señalé, perfectamente podría ocurrir que tengamos muchos antecedentes de que esa estructura ha cometido distintos tipos de delitos, pero el que mejor podríamos acreditar sería el delito tributario y, por ende, esa sería la mejor forma de interrumpir su actividad.

Vuelvo a responder la pregunta, debería haber un régimen idéntico o similar al de los demás funcionarios públicos, que deben denunciar al Ministerio Público cada vez que constatan la existencia de hechos que revisten caracteres de delito.

El Ministerio Público puede, eventualmente, coordinarse o participar de esa investigación y, luego de una eventual formalización o acuerdo reparatorio, como el que se pretende alcanzar para no ejercer acciones penales o poner término a un proceso penal eventual, ya sea por la vía de que el Ministerio Público formalice y se llegue a un acuerdo reparatorio o, alternativamente, que el propio servicio solicite ante el tribunal que apruebe el acuerdo con el contribuyente, lo que implica la renuncia a las acciones penales. De esta manera, el Ministerio Público, debidamente notificado, podría comparecer y exigir que no se apruebe, porque hay un interés público prevalente. Eso nos permite reservar el momento en el que no estamos de acuerdo, que es el que nos preocupa. Insisto, en general, tenemos una muy buena relación de trabajo, pero lo que me preocupa es el momento en el que no estamos de acuerdo.

Ahora bien, si el Ministerio Público quisiera perseguir penalmente algunos de estos hechos y el servicio estimara que quiere llegar a un acuerdo, o lo que fuere, este último tendría que ir y proponer el acuerdo reparatorio con el contribuyente, y el juez de garantía resolverá si hay o no un interés público prevalente. Pero siempre habrá un juez de la República que decida, en este caso, si debe primar el fin recaudatorio y el acuerdo con el contribuyente o el interés público prevalente que mantiene el Ministerio Público.

Por supuesto que en ciertas circunstancias podría haber algunas reglas sobre reserva, una discusión o un debate, particularmente si se trata de organizaciones criminales. Son reglas especiales, de detalles, y habría que abordar cada línea en particular. En general, me parece que podría esas reglas permitirían evitar problemas, como los que hemos tenido en el pasado, asegurar la coordinación entre las dos instituciones, y hacer que prevalezca un interés público mayor u otro bien jurídico protegido, que podría ser, incluso, superior al interés recaudatorio.

Muchas gracias, Presidenta.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Jaime Sáez.

El señor **SÁEZ**.- Presidenta, entiendo que el señor fiscal hizo este planteamiento ante la Comisión de Hacienda del Senado, en el marco del proyecto de ley de cumplimiento tributario, cuya discusión hemos estado siguiendo junto con los diputados Boris Barrera y Agustín Romero desde su origen, lo que nos ha permitido constatar que en toda su tramitación este tema prácticamente no ha estado presente. Más allá de que quizás haya sido mencionado en uno que otro debate, en general, no forma parte del proyecto.

Me gustaría saber si el señor fiscal estima que este tema debiese formar parte de lo que podríamos legislar específicamente, tratándose de un proyecto que tiene que ver con combatir la elusión y la evasión tributaria, o si considera que debiese ser parte de una discusión distinta en términos de facultades, tanto de su institución como del Servicio de Impuestos Internos, ya que recién hizo mención a normas más específicas de reserva y otras cuestiones.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Marcos Ilabaca.

El señor **ILABACA**.- Presidenta, en primer lugar, quiero señalar que esta facultad se ha dado, más bien, en el marco de discusión sobre la persecución del crimen organizado y delitos económicos, lo que es mucho más amplio que la elusión y la evasión. De hecho, es una discusión que va un paso más allá, porque dice relación con muchas otras figuras penales.

No obstante, cuando discutíamos la ley sobre delitos económicos, se puso sobre la mesa otro organismo que me parece que tiene acción penal privativa, que es la Fiscalía Nacional Económica. Ellos también tienen la titularidad de la acción, sobre todo en materia de infracciones y delitos contra la libre competencia.

En ese caso, se abre una puerta de discusión, por lo que me gustaría conocer la opinión que tiene el fiscal respecto de esa materia.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Agustín Romero.

El señor **ROMERO** (don Agustín).- Señorita Presidenta, tengo una duda que no puedo resolver, pese a mis estudios de derecho procesal penal.

Una vez que el Servicio de Impuestos Internos presenta una querella por delito tributario, ¿la fiscalía puede hacerse parte de ella como coadyuvante o solo puede llevarla adelante el Servicio de Impuestos Internos? No lo recuerdo bien.

Entiendo que una vez que se activa el procedimiento penal, el Servicio de Impuestos Internos puede intervenir; obviamente, si no se activa, eso no es posible.

Con todo, me gustaría saber hasta qué punto el Ministerio Público está coartado de poder actuar.

Lo mismo pregunto respecto de los delitos conexos que pueden estar relacionados con un fraude tributario, porque una cosa es lo que pasó dentro del ilícito tributario en sí mismo, pero hay otros del crimen organizado y entiendo que ustedes también pueden entrar por ese lado.

Entonces, ¿hasta qué punto está coartado el Ministerio Público en este sentido?

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Tiene la palabra, señor fiscal.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Presidenta, el proceso penal no se inicia hasta que no se interpone la querella.

Por supuesto, a partir de que se interpone la querella, como es un delito de acción penal pública previa instancia particular, el Ministerio Público empieza a dirigir la investigación y ejerce la acción penal.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos interviene de una forma muy similar a cómo lo hacen las víctimas, aunque hay algunas regulaciones especiales respecto del término de un acuerdo reparatorio.

Antes de eso, el dueño de la acción es el Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, la fiscalía no puede investigar el delito tributario y, aún más, si como hallazgo casual o producto de las propias diligencias constata de forma manifiesta que se trata de un delito tributario, no podría investigarlo como tal. De hecho,

un imputado podría oponerse o pedir una cautela de garantías o que se evalúe la licitud de las diligencias decretadas, si solo persiguen el ilícito tributario.

Además, junto con eso, la fiscalía tampoco podría ni formalizar ni acusar, aunque sea evidente y manifiesto en la causa que tiene un delito tributario, porque no está la querella del Servicio de Impuestos Internos.

Así de relevante es la interposición de la querella por parte del Servicio de Impuestos Internos, pero una vez que se presenta -por eso se llama acción penal pública previa instancia particular-, el Ministerio Público toma el control, y ahí el servicio interviene con los mismos derechos de las víctimas.

Eso es lo que puedo señalar en relación con el servicio.

Respecto de la pregunta sobre los delitos tributarios, para después pasar a los de colusión, quiero hacer hincapié en que hemos tenido una buena relación de trabajo con el Servicio de Impuestos Internos.

La verdad es que tenemos una buena relación. Lo que pasa es que las leyes se parecen a la redacción de los contratos; cuando uno se lleva bien, las leyes no importan, pero cuando hay problemas uno recurre a ellas.

Diputado Sáez, por favor, le pido que me recuerde su pregunta.

El señor **SÁEZ**.- La pregunta, señor fiscal, por su intermedio, Presidenta, tiene que ver con que usted hizo este planteamiento en el marco de la discusión del proyecto de ley de cumplimiento tributario.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- Gracias, diputado.

Lo que pasa es que uno termina llegando. No es que sea como el chiste de los fenicios, pero cada vez que se regula algún asunto penal en materia tributaria, terminamos llegando, porque es una cuestión estructural.

Esto fue a propósito de que el proyecto de cumplimiento tributario tenía normas sobre cooperación en el proceso penal y también en torno a acuerdos previos.

Entonces, como nos preguntaron sobre eso, dijimos que las normas sobre cooperación en el proceso penal, es decir, una vez iniciado el proceso penal, porque se presentó una querella, debieran homologarse, equipararse o usarse las mismas. Sencillamente, creemos que debieran invocarse aquellas que son de aplicación general, como las que está terminando de aprobar este Congreso en el proyecto de reincidencia. Ahí hay unas normas sobre cooperación

eficaz, que están en el Código Procesal Penal y que debieran aplicarse a este proyecto, ya que no hay una razón para tener normas distintas. Eso es lo que dijimos al respecto.

A propósito de las acciones previas, volvimos a plantearlo. O sea, cuando haya acuerdos previos al proceso penal, para evitar que este se lleve a cabo, donde el servicio constata la comisión de un delito y, en lugar de querellarse, llega a un acuerdo con el contribuyente.

Si no hay posibilidad de que el Ministerio Público intervenga ni de que haya algún recurso o alguna acción judicial para hacer que prevalezca el interés público superior al de la recaudación, el Servicio de Impuestos Internos ni siquiera tendría el deber de informarnos acerca de los acuerdos a los que está llegando ni nosotros tampoco podríamos tomar conocimiento, representarle o hacerle presentes los antecedentes que tenemos, que hacen ver como inconveniente que se llegue a acuerdo con este contribuyente. Eso es lo que planteamos como consecuencia del régimen que tenemos.

¿Por qué no nos enteramos y ni siquiera tenemos la posibilidad de ser oídos en estos acuerdos? Porque no tenemos la titularidad de la acción penal. Por eso llegamos a ese punto y es consecuencia de un razonamiento lógico.

En esa oportunidad, me concentré en los temas de cooperación, porque eran los más atinentes al proyecto que estaba en discusión, pero me explayé mucho menos que hoy respecto de los fundamentos de esa petición.

Respecto de los temas de colusión, el Ministerio Público planteó en su momento, y nosotros hemos insistido -es como los planteamientos históricos-, que debiéramos tener la posibilidad de investigar penalmente los delitos de colusión, aun cuando se encuentre pendiente la tramitación administrativa de las investigaciones. Eso se perdió legislativamente por parte de la fiscalía, porque el planteamiento no fue acogido.

Hoy, según nuestros cálculos, en los casos de colusión más recientes, ¿cuándo intervendríamos, más o menos?

El señor **FERNÁNDEZ** (director de la Unidad Especializada en Delitos Económicos, Medioambientales, Ciberdelitos y Lavado de Activos del Ministerio Público).- Optimistamente, en cinco, seis o siete años más se podría abrir una investigación.

El señor **VALENCIA** (fiscal nacional).- En la última investigación a propósito del gas, que se acaba de abrir.

O sea, conforme a la regulación recientemente aprobada,

difícilmente podremos intervenir antes de cinco o seis años para comenzar a investigar responsabilidades penales, porque debe estar terminado el proceso.

Entonces, ese tipo de situaciones demuestran que si efectivamente el Estado chileno -esa es una decisión de una política pública- quiere que la colusión, ese tipo de atentados contra la libre de competencia, tenga una persecución penal efectiva, hay que esperar a que esté concluida toda la tramitación sancionatoria administrativa para iniciar la penal y produzca sus efectos.

La señorita **MUSANTE**, doña Camila (Presidenta).- Quiero agradecer la presentación del fiscal nacional respecto de la actual titularidad de la acción exclusiva del Servicio de Impuestos Internos, lo que impide que el Ministerio Público puede involucrarse previamente, con todas las implicancias ello que acarrea, no solo desde los puntos de vista tributario, de la persecución penal y de la prescripción de la acción, sino también respecto de la persecución del crimen organizado.

En opinión compartida de los diputados y las diputadas, de manera transversal en esta comisión -que, por cierto, hemos planteado al director del Servicio de Impuestos Internos-, más allá de la recaudación tributaria, creemos que cuando hablamos de delitos de esta envergadura y de megafraudes tributarios, finalmente, estamos desbaratando articulaciones de crimen organizado y de bandas criminales, las cuales muchas veces también están asociadas al narcotráfico.

En ese sentido, nos parece fundamental saber la postura de la fiscalía nacional, pero también cómo se la dota de herramientas de acción dentro de este proceso, más allá de lo que hoy existe, que es una condicionante para actuar, a propósito de ser un delito de acción penal pública, previa instancia particular, como bien nos recordó el fiscal nacional.

Por mi parte, creo que ya tenemos claridad como comisión respecto de cómo avanzar en esta recta final. Asimismo, convocaremos a otros invitados para la próxima sesión, a fin de ir avanzando con las conclusiones, y, por cierto, trabajar en algunas tareas legislativas, que han salido al alero de esta discusión.

También, valoro que la fiscalía haya decidido abrir una investigación, a propósito de las declaraciones de una exfuncionaria del Servicio de Impuestos Internos, que vino a revelar antecedentes que eran nuevos para nosotros en torno a los

fraudes tributarios, pero en particular sobre las denuncias que hubo de los propios funcionarios en cuanto a un comportamiento que surge con ciertas condiciones.

En esta comisión hemos escuchado al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a propósito de la creación de empresas en un día; al presidente de la Asociación de Notarios, que es parte de la autorización para esa creación, y la opinión del representante del Servicio de Impuestos Internos sobre el domicilio tributario y la emisión de facturas electrónicas.

Sin embargo, más allá de las condiciones que sabemos que existen, lo que debemos analizar en esta Cámara de Diputados es de qué forma podemos modificar la actual legislación para dotar de herramientas suficientes para perseguir ese tipo de delitos que están muy imbricados con el crimen organizado.

Finalmente, agradezco nuevamente la presencia del fiscal nacional y la asistencia de los diputados y diputadas.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 20:45 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones.

ÁLVARO HALABI DIUANA

Secretario Abogado de la Comisión